

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE Y SEMI FIJO

MUNICIPIO DE NOCHISTALAN DE MEJIA, ZACATECAS

El Programa Pueblos Mágicos contribuye a revalorar a un conjunto de poblaciones del país que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación en su conjunto y que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros.

Más que un rescate, es un reconocimiento a quienes habitan esos hermosos lugares de la geografía mexicana y han sabido guardar para todos, la riqueza cultural e histórica que encierran. Un Pueblo Mágico es una localidad que tiene atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad, en fin MAGIA que emana en cada una de sus manifestaciones socio - culturales, y que significan hoy día una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico,... referencia: Reglas de Operación del Programa Pueblos Mágicos, SECTUR.

Es claro que sus repercusiones rebasan con mucho la idea de mejorar de la economía local y regional. El turismo y el flujo de visitantes, produce resultados sorprendentes en comunidades de gran fuerza cultural y entornos urbanos y naturales de gran impacto.

Uno de los requisitos a cumplir cabalmente para mantener la permanencia del Nombramiento consiste en llevar a cabo un Programa de Reordenamiento del Comercio Semifijo y/o Ambulante, por lo cual, la localidad deberá contar y aplicar un programa de reordenamiento del comercio semifijo o ambulante en las zonas de alta concentración de visitantes o en sitios de interés turístico y en el área de influencia de los mismos.

Esta zona deberá de ser debidamente delimitada por las autoridades locales. Cabe destacar que este punto deberá estar solventado en su totalidad para estar en condiciones de recibir su expediente para su evaluación y en su caso presentarlo ante el Comité Interinstitucional de Evaluación y Selección (CIES). Para la comprobación de este punto se llevará a cabo una visita al destino por parte de representantes del CIES, sin previo aviso a las autoridades locales.

Desde tiempos prehispánicos, el comercio en este país se realizaba bajo la estrategia del regateo, lo que en el comercio organizado no existe o de da en un índice muy pequeño; por lo que de ahí que históricamente la cultura del mexicano promedio se ha construido dentro de la convivencia con estas costumbres y prácticas.

Lo que es también real es que nuestro turismo también practica esta costumbre de compras dentro del comercio informal, o ambulante, y en general la población, por lo que es necesario no la erradicación pero sí la regulación a fin de que no se convierta en una amenaza que sofoque al comercio formalmente establecido, que es el que genera la porción más alta de pago de impuestos a los municipios.

Dado que este Reglamento no pretende estudiar las causas ni los impactos del fenómeno económico en cuestión, y cuyo propósito sí es la regulación del mismo, nos centraremos en el tema del análisis y delimitación del área de impacto de esta actividad económica que además

convive con el turismo y coexiste dentro de todos los elementos económicos que se dan en el municipio.

El objeto del presente instrumento que emite el Gobierno Municipal de Nochislán de Mejía, Zacatecas, es la de regular la actividad del comercio ambulante y semifijo del primer cuadro de la ciudad o centro histórico, estableciendo las siguientes líneas de acción, estrategias y metas:

- a) La contención del comercio en vía pública
- b) Conservar y rescatar el entorno urbano-rural y la convivencia social en la Comunidad; y
- c) Coadyuvar en el tránsito de la formalidad de los comerciantes en la vía pública.
- d) Conservar la imagen tradicional del pueblo
- e) En su caso, crear y/o buscar espacios dignos para la comercialización de estos productos.
- f) Ordenar el comercio ambulante y semi fijo existente.
- g) Mejorar la imagen de los “puestos ambulantes”.
- i) Impulsar e incentivar el comercio tradicional de globos, artesanía de barro, dulces tradicionales, ropa tradicional, la creatividad artesanal, algodones de azúcar, entre otros.
- j) Destinar las vialidades para este tipo de comercio en fin de semana y días festivos.
- k) Evitar la instalación de artículos producto de la “piratería”, artículos producto del contrabando y todos aquellos artículos que contravengan a la imagen tradicional o cultural del pueblo.

Para cumplir cabalmente con los objetivos anteriores, La Administración Municipal, a través de sus Departamentos Jurídico, Planeación y Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, y Plazas y Mercados es responsable de reglamentar, planeará, ejecutará, evaluará, y aplicará las medidas preventivas y correctivas que se establecen en este apartado:

- 1.- Integrar un padrón de comerciantes que realizan su actividad en la vía pública, integrando el registro, censo y control de ellos, la emisión de los gafetes de identificación y los recibos de pago correspondientes.
- 2.- Definir las condiciones, giros y modalidades de la actividad comercial autorizada para desarrollarse en la vía pública.
- 3.- Definir los estilos, dimensiones, materiales, tipología y demás elementos de imagen para los establecimientos semifijos y características especiales para los vendedores ambulantes.
- 4.- Proponer al Departamento Jurídico para ser presentado ante el Cabildo, las tarifas de cuotas que por concepto de aprovechamiento de la vía pública deberán cubrir los particulares. En el rubro de aprovechamientos, dicho dispositivo fiscal incluye la posibilidad de exentar del pago en comento a grupos considerados como vulnerables, tales como adultos mayores, indígenas, madres solteras y otros.
- 5.- Se permitirá el acceso a las plaza públicas a los particulares que comercializan productos típicos como algodonereros, globeros, artesanos locales, venta de artesanías, ropa tradicional, dulces

típicos, elementos y utensilios de barro, y todos aquellos artículos que se consideren como típicos o característicos del lugar y que dan vida y color a las calles y plazas de los pueblos de Zacatecas.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público, observancia general y obligatoria en el Municipio de Nochislán de Mejía, Zacatecas, con base al artículo 115, Fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO 2.- Las normas establecidas por el presente reglamento tienen como objeto regular y ordenar el uso y ocupación de las áreas, plazas, parques, espacios y vías públicas municipales, para el ejercicio del comercio ambulante y semi fijo.

ARTÍCULO 3.- Las normas y disposiciones presentes procurarán los fines siguientes:

- I. El orden público, entendido éste, como la paz, el respeto, la tolerancia y la tranquilidad que debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad;
- II. La seguridad jurídica que deben gozar los habitantes del Municipio de Nochislán de Mejía, Zacatecas;
- III. La armonía y equilibrio que deben guardar los factores socio-económicos de la población;
- IV. La fluidez vial en el tránsito urbano-rural; V. La limpieza, el aseo público y la imagen urbano-rural de la localidad;
- V. Evitar la contaminación auditiva y visual del Municipio de Nochislán de Mejía.
- VI. La salubridad local, que preserve la salud de los habitantes del Municipio, y
- VII. Captar en favor del fisco municipal las contraprestaciones por el uso y ocupación de áreas y vías públicas de su jurisdicción.

CAPÍTULO II DEFINICION DE CONCEPTOS

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **ÁREAS PÚBLICAS**, Los predios que pertenezcan al patrimonio municipal, así como las banquetas, estacionamientos públicos, cordones, camellones y perímetros anexos, glorietas, parques, jardines, plazas, plazoletas, instalaciones deportivas y culturales y demás áreas del dominio privado del Municipio;
- II. **VÍA PÚBLICA**, Las calles, avenidas, callejones, calzadas, bulevares, derechos de vía y de estacionamiento, carreteras, puentes y demás vías que siendo de la competencia municipal sirvan para el libre tránsito de personas y vehículos;
- III. **COMERCIANTE**, Toda persona física que expendá al público mercancías o productos, permitidos por las leyes, de manera accidental, temporal o permanente en las áreas y

- vías públicas municipales o bien se dedique a la compra de productos en las áreas y vías públicas municipales para su posterior comercialización.
- IV. OFICIOS, Obras o trabajos lícitos y remunerativos llevados a cabo por personas físicas en beneficio del público, cuando dichas actividades se realicen ocupando áreas o vías públicas Municipales;
 - V. ACTIVIDADES SOCIALES, Las que se realizan con fines altruistas o caritativos para el beneficio de instituciones de beneficencia pública, sociales, educativas o de otro tipo, ocupando o haciendo uso de áreas y vías públicas municipales en forma accidental o permanente.
 - VI. SERVICIOS, Actividades lícitas remunerativas llevadas a cabo por personas físicas o morales en beneficio del público que circula o transita por las calles y banquetas y los que se ejecutan en calidad de distribuidores, proveedores de la industria o el comercio establecido sea que realicen actividades en forma accidental, temporal o permanentemente requiriendo el uso y ocupación de la vía pública.
 - VII. COMERCIO SEMIFIJO, Es aquél que se realiza en un espacio determinado en las áreas y vías públicas municipales utilizando construcciones hechas con materiales ligeros y susceptibles de movilización en cualquier tiempo o bien utilizando vehículos y que permanecerá en un lugar únicamente durante su horario de trabajo.
 - VIII. COMERCIO AMBULANTE, Todo tipo de actividad mercantil lícita que se desarrolla por personas físicas deambulando por las calles y vías públicas municipales, y llevando consigo su mercancía o productos ya sea en equipos, aparatos o vehículos de tracción mecánica o animal, o impulsados por el mismo esfuerzo humano, o también auxiliándose con vitrinas, canastas etc., que carguen los propios vendedores, así mismo la compra de productos en la vía pública para su posterior comercialización.
 - IX. LICENCIA, La autorización expresa dictada por la autoridad competente, conforme al presente reglamento, para realizar el comercio ambulante o semifijo de manera permanente.
 - X. PERMISO, La autorización expresa dictada por la autoridad competente, conforme al presente reglamento, para realizar el comercio ambulante o semifijo de manera accidental o temporal. En lo sucesivo cuando se haga referencia a comerciantes ambulantes se entenderán como tales, además, a las personas que ejerzan un oficio en la vía pública tales como lustradores de calzado, voceros, afiladores, etc.

ARTÍCULO 5.- Los permisos otorgados para ejercer actos de comercio ambulante y semifijo, no crean derecho de permanencia alguno, y en consecuencia podrán ser reubicados por la Autoridad Administrativa cuando lo estime conveniente para el interés público.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 6.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento.

- II. El Presidente Municipal.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. El Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.
- V. El Director de Licencias y Reglamentos.
- VI. Son además autoridades auxiliares en la vigilancia del cumplimiento de este reglamento:
 - a. Los inspectores municipales, y
 - b. La policía preventiva y los agentes de tránsito y vialidad; y
 - c. Los Regidores, ayudantes municipales y los comisariados ejidales.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento: Determinar las zonas en las que no se permitirá la ocupación y el uso de áreas y vías públicas municipales para el ejercicio del comercio en puestos semifijos y en forma ambulante a que se refiere este reglamento

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Disponer de lo necesario en la esfera administrativa para el correcto cumplimiento del presente reglamento
- II. Resolver los recursos de revisión que interpongan los comerciantes.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Recibir las solicitudes de permiso o licencia para ejercer el comercio en la vía pública y turnarlos a la dirección de obras públicas municipales para la asignación de los espacios.
- II. Expedir el permiso o la licencia cuando la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas lo haya determinado procedente, previo el pago de los derechos respectivos.
- III. Otorgar el refrendo de las licencias o los permisos, cuando proceda en los términos del presente reglamento.
- IV. Imponer y recaudar las multas por infracciones al presente reglamento.
- V. Las demás que le señale el presente reglamento

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección de Plazas y Mercados:

- I. Gestionar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas los lugares de la vía pública susceptibles de ser utilizados para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo.
- II. Llevar un padrón actualizado del comercio ambulante y semifijo.
- III. Vigilar la no instalación del comercio ambulante o semifijo en las zonas que al efecto restrinja el H. Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- IV. Las demás que le señale el presente reglamento.

V. ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

- I. Gestionar ante la Tesorería los lugares de la vía pública susceptibles de ser utilizados para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo.
- II. Firmar las licencias o permisos en coordinación con la Tesorería Municipal.

CAPITULO IV

LICENCIAS O PERMISOS PARA EL COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO

ARTÍCULO 12.- Previo al inicio de actividades el interesado en ejercer alguna actividad usando u ocupando la vía pública deberá obtener un permiso o una licencia para ejercer el comercio ambulante o semifijo para lo cual deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Presentar una solicitud por escrito, misma que le será proporcionada por la Tesorería Municipal, anexando dos fotografías de frente tipo credencial, indicando el lugar donde pretende ejercer su actividad, la clase de mercancía que se pretende vender, la actividad que vaya a realizar o el servicio personal que se proponga prestar; acompañando a la misma, los siguientes documentos:

- a). Acta de Nacimiento
- b). Tarjeta Sanitaria de Salud, en los casos en que por el giro a explotar sea necesaria.
- c). Comprobante de domicilio según sea el caso.
- d). Credencial de elector o alguna identificación.

II. Ser mexicano o extranjero con residencia legal en el país y autorizado para ejercer el comercio.

III. Ser mayor de edad.

ARTÍCULO 13.- Las licencias y permisos serán tramitados de manera individual ante la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales. Las personas morales que utilicen la vía pública para realizar su actividad económica en calidad de proveedores, deberá tramitar un permiso por cada vehículo que emplee para tal efecto, sujetándose a los requisitos señalados en el artículo anterior y a las demás disposiciones relativas a las licencias o permisos.

ARTÍCULO 14.- Las licencias para el ejercicio del comercio ambulante, deberán ser refrendadas anualmente.

ARTÍCULO 15.- Para que la Tesorería Municipal conceda el refrendo de las licencias o permiso para el ejercicio se deberá presentar la solicitud de revalidación por escrito anexando una fotografía, tarjeta sanitaria vigente, en los casos que así se requiera.

La Tesorería deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para extender el refrendo, para asegurarse de que todavía se encuentran

vigentes las condiciones que permitieron otorgar el permiso o licencia original. Cuando no se reúna alguno de los preceptos anteriores, el refrendo será denegado.

ARTÍCULO 16.- La Autoridad Municipal podrá conceder permisos para el ejercicio del comercio ambulante por periodos hasta de 90 días que se denominarán eventuales, sujetándose a las disposiciones contenidas en los Artículos 12° y 13°, de este ordenamiento.

ARTÍCULO 17.- Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante eventual, podrán ser refrendados, la solicitud deberá presentarse dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento del permiso otorgado. Para otorgar el refrendo se estará a lo dispuesto por el artículo 12°, del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas fijará la zona y horario en que el comercio motivo de este Reglamento podrá ejercer la actividad autorizada. La Tesorería hará constar esa circunstancia en la licencia o el permiso respectivo.

ARTÍCULO 19.- Las solicitudes para el otorgamiento de las licencias se tramitarán personalmente por el interesado. Los refrendos podrán tramitarlas su agrupación pero invariablemente deberá recogerla el interesado.

ARTÍCULO 20.- Las licencias y permisos son individuales e intransferibles, exceptuándose entre cónyuges e hijos o viceversa, en cuyo caso el interesado deberá dar aviso de la sustitución, debiendo refrendarse anualmente en los términos de los artículos 15° ó 17°, de este reglamento, según el caso.

ARTICULO 21.- El pago de los derechos por el uso y ocupación de áreas y vías públicas municipales, se causarán conforme a lo que establezcan la Ley de Hacienda para el Municipio de Nochislán de Mejía, Zacatecas.

ARTÍCULO 22.- Las licencias y permisos sólo podrán expedirse cuando se cumplan las formalidades que establece este reglamento.

ARTÍCULO 23.- No se podrán expedir dos o más licencias o permisos a nombre de una misma persona. Esta prohibición no aplica para las empresas que necesiten suministrar sus productos en calidad de proveedores de negocios o empresas.

ARTÍCULO 24.- Los permisos sólo podrán ser explotados directamente por la persona autorizada y no por empleados o trabajadores de él, salvo casos fortuitos.

ARTÍCULO 25.- Los Permisos o Licencias podrán ser cancelados o caducarán en los siguientes casos:

- a). A solicitud de baja del interesado.
- b). Por las infracciones que este Reglamento imponga como sanción de cancelación.

- c). Por inhabilitación parcial o total, o fallecimiento del titular de la licencia o permiso, salvo que fuera el único patrimonio, podrá transferirse a un familiar en línea directa para que lo trabaje, previo aviso de sustitución correspondiente.
- d). Por no ejercer la licencia o el permiso en los términos y usos establecidos en el documento.
- f). Por concluir el término de su vigencia.
- g). Por no iniciar las actividades dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de su expedición.
- h). Por violación de alguna de las disposiciones del presente reglamento.
- i). Por cambiar los artículos de venta sin previo aviso a la autoridad.
- j). Por la venta de artículos producto de la “piratería”, artículos de procedencia extranjera o de contrabando y todos aquellos artículos que no representen la tradición cultural, artesanal del pueblo de Nochislán de Mejía.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO

ARTÍCULO 26.- Son derechos de los comerciantes ambulantes y semifijo:

- a). Ejercer personalmente la actividad comercial o de servicios que se le autorice por la licencia o el permiso correspondiente y en los términos de estos.
- b). Tramitar el refrendo de su licencia o permiso en la forma y términos establecidos en los artículos 15° o 17° del presente reglamento.
- c). Las demás que expresamente le confieren las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 27.- Son obligaciones de los comerciantes ambulantes y semifijo:

- a). Portar el permiso correspondiente.
- b). Realizar su actividad debidamente aseado en su persona.
- c). Mantener en perfecto estado de higiene los objetos que utilice para el desarrollo de su actividad.
- d). Conducirse con propiedad en el ejercicio de su actividad, evitando generar contaminación de luz, sonido o publicidad exagerada en la vía pública al ofrecer su producto o servicio a los particulares.
- e). Cumplir estrictamente con los Reglamentos de Tránsito y Vialidad, el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como las disposiciones sanitarias municipales, estatales y federales.
- f). Dar aviso a la Tesorería Municipal correspondiente de la clausura de actividad comercial.
- g). Cubrir oportunamente los impuestos y derechos que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Municipio de Nochislán de Mejía, Zacatecas.
- h). Proporcionar a la Tesorería Municipal su cambio de domicilio.
- i). Depositar los desperdicios de las mercancías que expendan en los recipientes autorizados para su negocio en la vía pública
- j). Retirar sus estructuras metálicas semifijas al término de su actividad comercial.
- k). Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos Municipales afines al presente.

ARTÍCULO 28.- Si el vehículo utilizado por el comerciante ambulante está provisto de altoparlante o sonido móvil éste deberá emplear una intensidad de volumen que no moleste a quienes lo escuchen y no podrá permanecer en el mismo lugar más del tiempo necesario para atender a sus clientes.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES PARA EL COMERCIO EN LOS PUESTOS SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- Queda estrictamente prohibido la instalación de puestos fijos en la vía pública del Municipio de Nochislán de Mejía, Zacatecas, por lo que la Autoridad Municipal, negará el trámite de las solicitudes que bajo estas premisas se presenten.

ARTÍCULO 30.- Los puestos semifijos en la vía pública no podrán disponer de un área superior a tres metros cuadrados para el ejercicio de su actividad y deberán distribuirse de manera rectangular, en medidas de un metro y medio de ancho por dos metros de largo, debiendo ser largo paralelo al filo de la acera.

ARTÍCULO 31.- Queda prohibido que los puestos sean atendidos por más de dos personas, salvo los casos especiales en que por la naturaleza del negocio lo requiera, previa autorización que otorgue la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 32.- Se declara utilidad pública la instalación de puestos semifijos en la vía pública, por lo que la Autoridad Municipal está facultada para disponer acerca de la reubicación de los puestos semifijos que existan con permiso, conforme a las necesidades de la población.

ARTÍCULO 33.- Los puestos semifijos autorizados, además de llenar los requisitos respectivos y de sus obligaciones de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, deberán tener la licencia o tarjeta sanitaria, según sea el caso y disponer de lo necesario para el correcto manejo y destino final de la basura que por su propia actividad generen.

CAPITULO VII ZONAS Y PERÍMETROS RESTRINGIDOS

ARTÍCULO 34.- Se restringe la ocupación y el uso de áreas y vías públicas municipales para el ejercicio del comercio en las zonas que determine el H. Ayuntamiento, el cual deberá publicarse en la Gaceta Municipal para su vigencia y difusión.

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido instalar todo comercio semifijo a menos de 5 metros de una esquina y en general a todo comerciante que utilice la vía pública, se prohíbe impedir o dificultar el tráfico vehicular o peatonal.

ARTÍCULO 36.- Son perímetros restringidos para la colocación de comercio semifijo o ambulante aquellos lugares ubicados en el contexto de zonas o áreas protegidas por el INAH y aquellas zonas que con el comercio transgredan la imagen del pueblo.

CAPITULO VIII ZONAS Y PERÍMETROS DE MAYOR CONCENTRACION TURISTICA EN LA QUE SE REGULA EL COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO

ARTÍCULO 37.- Se define como zona núcleo o de mayor concentración turística al espacio comprendido urbano comprendido entre las siguientes manzanas, de acuerdo al registro catastral, controlada por la Administración Municipal como zona prioritaria de regulación del comercio ambulante y semifijo.

Manzana 01, cuadrante 1, zona 8
Manzana 02, cuadrante 1, zona 8
Manzana 07 cuadrante 1, zona 7
Manzana 08, cuadrante 1, zona 8
Manzana 01, cuadrante 2, zona 8
Manzana 02, cuadrante 2, zona 8
Manzana 03, cuadrante 2 zona 8
Manzana 07, cuadrante 2, zona 7
Manzana 08, cuadrante 2, zona 7
Manzana 0, cuadrante 3, zona 7
Manzana 01, cuadrante 3, zona 7

ARTÍCULO 38.- Los productos que se expenden en todas la zona anterior, en los puestos semifijos y ambulantes son:

Tacos, fruta, cacahuete, pan, nopales, árboles frutales, elotes, pulseras artesanales, cocos, gorditas, tamales, nieve, café, flores, dulces típicos, churros, verduras, hot dogs, figuras de yeso, hot cakes. Tales son los giros aprobados hasta este día.

CAPITULO IX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 39.- Son infracciones que este Reglamento sancionará:

- a). No contar con la licencia o permiso correspondiente.
- b). Usar fuego, tomando como base el pavimento, las banquetas, cordones y demás o instalaciones, que se encuentran ubicadas en áreas y vías públicas municipales, así como cilindros de gas en cordones, banquetas y vías públicas a excepción de los autorizados por protección civil y/o la autoridad municipal.
- c). Vender especies animales en peligro de extinción vivos en áreas y vías públicas municipales.
- d). Vender materiales y substancias inflamables y explosivos; como los cohetes, juegos pirotécnicos y similares.
- e). Vender bebidas con graduación alcohólica.
- f). Utilizar sonido con una alta intensidad de volumen.
- g). Instalar carros o vehículos que sirvan de almacén en la vía pública.
- h). Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública, en cualquier forma.
- i). Utilizar las fachadas de casas y edificaciones para jalar, clavar o instalar las estructuras de los puestos ambulantes.
- j). Tirar agua, basura o desperdicios de cualquier género en las vías públicas.
- k). Emplear a menores de edad para ejercer sus actividades sin cumplir los requisitos que marca la Ley Federal de Trabajo.
- l). Actividades que hagan peligrar la integridad física y moral, así como las que atenten contra la salud y buenas costumbres, juegos de azar, fortuna y suerte.
- m). Permanecer en la vía pública fuera del horario de operaciones.
- n). No retirar el puesto semifijo una vez concluido el tiempo autorizado en la licencia o permiso respectivo
- o). Vender productos que estén sujetos a una regulación sanitaria para su comercialización sin contar con las autorizaciones correspondientes.
- p). Vender artículos producto de la "piratería" o del contrabando.
- q). Las demás que expresamente señale este reglamento.

ARTÍCULO 40.- La vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales, quienes la ejercerán por conducto de los inspectores para el comercio ambulante y semifijo que designe la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas así como por la Policía Preventiva a petición de aquellas que lo soliciten.

ARTÍCULO 41.- La Dirección General de Seguridad Pública por conducto de sus elementos y a solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o de la Tesorería Municipal, en casos concretos, prestará el apoyo necesario para la vigilancia del reglamento.

ARTÍCULO 42.- Los inspectores así como la policía preventiva y los agentes de tránsito, en su caso, y las autoridades auxiliares, en los casos de violación al reglamento, procederán a levantar el acta correspondiente, turnándolas al Tesorero Municipal para su calificación de acuerdo al tabulador.

ARTÍCULO 43.- Las violaciones al presente ordenamiento darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones: Multa de 5 a 10 salarios mínimos cuando se actualicen los supuestos de infracción señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 44.- Las sanciones económicas serán cubiertas en la Tesorería Municipal y en los lugares que ésta designe. Si el pago se hace dentro de los ocho días de cometida la infracción, se pagará el 50% del monto de la sanción impuesta; si lo hace después del plazo anterior, pagará el monto establecido en la sanción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación